



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: PROMOTORA CAPITALCOOP.
Demandado : MARIO CHARRY MORENO Y OTRO
Radicado : 2021-1085

Respecto de la solicitud realizada por el demandado el señor MARIO CHARRY MORENO respecto de los pagos de los depósitos judiciales existentes, este despacho procede a requerir a la parte demandada para que se sirva presentar liquidación actualizada según sea el caso y solicitar terminación del proceso; esto en virtud del artículo 461 que indica “*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, razón por lo que este juzgado niega la presente solicitud, hasta tanto no se cumpla con lo anterior y su respectiva aprobación o modificación.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el pago de los depósitos judiciales existentes por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ